

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, JUEVES 2 DE MARZO DE 2023

NUMERO 43

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 348.-Ley Especial Sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos.....	4-25	Acuerdo No. 600.- Se ordena la reposición de la inscripción que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en Santa Tecla, departamento de La Libertad, que corresponde a diligencias de Reposición de Inscripción Registral.....	148
Decreto No. 652.- Ley de Compras Públicas.....	26-120	Acuerdo No. 1549.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y servicios Múltiples de Oficiales, Familiares, Retirados, Activos, Militares, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	149
Decreto No. 653.-Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas.....	121-131	Acuerdo No. 58.- Se rectifica el numeral 1 de la parte resolutive del Acuerdo No. 1516, de fecha 29 de noviembre de 2022, a favor de la sociedad Influent, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	150
Decreto No.672.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas y de Transporte.	132-133	Acuerdo No. 201.- Se Autoriza a la Sociedad Blumaka El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, trasladar el cambio de ubicación, de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.....	151
Decreto No. 673.- Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del Pago de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol Rojo, Semilla Certificada de Maíz Blanco, Plantas de Café e Insumos Agropecuarios y Contratación Logística.....	134-135		
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias "Bautista de Suchitoto", "Evangélica de Laicos" y "Dios Agua para los Sedientos del Siloé" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 347, 226 y 291 aprobándolos y confiéndoles a dichas entidades el carácter de Persona Jurídica.....	136-147	Acuerdos Nos. 15-1936, 15-1955, 15-1984 y 15-0022.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	152-153

DECRETO No. 672**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No.257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 433, del 23 del mismo mes y año, se aprobó la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo, con el objeto de establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros; la cual fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2024, según Decreto Legislativo No. 617, del 20 de diciembre del año 2022, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 437, del 22 del mismo mes y año;
- III. Que de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art.3 de la Ley a que se refiere el considerando anterior, el valor de la contribución especial será de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón (US\$0.10 por galón) de diésel, diésel bajo en azufre y gasolinas regular o especial, el cual será aplicable a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley;
- IV. Que producto de la aplicación de la referida Ley Transitoria, durante el mes de diciembre de 2022, la recaudación en concepto de contribución especial, según lo reportado por la Dirección General de Tesorería, ascendió a \$5,086,492; pero debido a que la Ley de Presupuesto vigente 2023, no contempla recursos derivados de la aplicación de dicha Ley; se hace necesario incorporar la respectiva fuente específica de ingresos con dicho monto, para cubrir la compensación económica mensual relativa al pago de subsidio a los concesionarios de transporte;
- V. Que con el propósito que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer del crédito presupuestario para la utilización de los citados recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente 2023, en los términos siguientes: En la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II-Ingresos, Rubro 41 Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 Contribuciones a Productos Especiales, se incorpora la fuente específica 41105 Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con la cantidad de \$5,086,492; asimismo, en el Apartado III-Gastos en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora el monto de \$5,086,492 a la asignación correspondiente a la Unidad Presupuestaria 03 Transporte, Línea de Trabajo 01 Registro y Regulación del Transporte, Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 41 Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 Contribuciones a Productos Especiales, incorpórase la fuente específica 41105 Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con la cantidad de \$5,086,492, que corresponden a recursos percibidos en concepto de ingresos por contribución especial, para la estabilización de las tarifas del Servicio Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Másivo.
- B. En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, Unidad Presupuestaria 03 Transporte, se incorpora el monto de \$5,086,492 a la asignación de la Línea de Trabajo 01 Registro y Regulación del Transporte, Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Gastos de Contribuciones Especiales	Total
03 Transporte		5,086,492	5,086,492	5,086,492
2023-4300-4-03-01-24-1 Fondo General	Registro y Regulación del Transporte	5,086,492	5,086,492	5,086,492
Total		5,086,492	5,086,492	5,086,492

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**